

LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE LA ÓPTICA DEL POSITIVISMO  
JURÍDICO NO DELINQUEN, AUNQUE SÍ PUEDEN SER  
SOCIAL, ÉTICA Y MORALMENTE REPROCHABLES:  
EL CASO EN COLOMBIA DE AGRO INGRESO SEGURO –AIS–  
*MARÍA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA\**



THE FORMULATION, EXECUTION AND EVALUATION OF  
PUBLIC POLICIES FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL  
POSITIVISM DO NOT COMMIT CRIMES, ALTHOUGH THEY CAN  
BE SOCIALLY, ETHICALLY AND MORALLY REPREHENSIBLE

## RESUMEN

La formulación, implementación y ejecución de una política pública desde el punto de vista estricto del positivismo legal no puede cometer delitos. Sin embargo, puede coexistir al mismo tiempo con el reproche ético y moral de sus destinatarios específicos y de la sociedad en general que hace que su aplicación sea imposible. La entrega por parte del estado de subsidios no reembolsables a grandes empresarios puede generar rechazo social, pero nunca será un delito.

---

\* Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Especializada en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Especializada en Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Especializada en Administración de Empresas de Harvard University (Cambridge, Massachusetts, USA). Diplomada Business Law - American University (Washington, USA). Especializada en Finanzas Corporativas del Colegio de Estudios Superiores de Administración -CESA (Bogotá, Colombia). Especializada en Tributación Internacional de la Universidad Santiago de Compostela (España). Fundadora del estudio Legal Restrepo Cañavera S.A.S. (Bogotá, Colombia) [[crestrepo@restrepocanavera.com](mailto:crestrepo@restrepocanavera.com)].

PALABRAS CLAVE: Positivismo jurídico; Entrega de subsidios; Políticas públicas; Reproche moral y ético; Delito.

## ABSTRACT

The formulation, implementation and execution of a public policy from the strict point of view of legal positivism cannot commit crimes. However, it can coexist at the same time with the ethical and moral reproach of its specific recipients and of society in general that makes its application impossible. The delivery by the state of non-refundable subsidies to large entrepreneurs can generate social rejection, but never be a crime.

KEYWORDS: Legal positivism; Delivery of subsidies; Public policies; Moral and ethical reproach; Crime.

Fecha de presentación: 6 de septiembre de 2019. Revisión: 10 de septiembre de 2019. Fecha de aceptación: 16 de septiembre de 2019.



## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis que vengo desarrollando para optar por el título de doctor en derecho de la Universidad de Buenos Aires, propende desde un plano especialmente jurídico (derecho positivo)<sup>1</sup>, demostrar que en la formulación de una política pública<sup>2</sup> no se cometen delitos<sup>3</sup>, a pesar de la existencia de un eventual reproche ético y moral de la sociedad (comunidad) destinataria o no de la misma.

---

1 “... el positivismo rechaza el interés científico y filosófico en el estudio de las cuestiones metafísicas, y no fenoménicas en general. Es decir, las que no son asequibles por medio de la experiencia derivada de los sentidos. Por ejemplo, conceptos como justicia, moral, ‘espíritu del legislador’, derecho natural etcétera”. Ver RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Manual de historia del derecho*, Buenos Aires, Edit. Astrea, 2016, p. 481.

2 Para efectos del trabajo de tesis doctoral, acogeremos la definición de políticas públicas que nos enseña el profesor VARGAS VELÁZQUEZ quién las define como: “El conjunto de sucesivas iniciativas, y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables”. ALEJO VARGAS VELÁZQUEZ. *Notas sobre el Estado y las políticas públicas*, Bogotá, Almudena Editores, 1999, p. 18.

3 Conforme la normatividad penal colombiana, se entiende por delito una conducta típica, antijurídica y culpable.

A pesar de fundamentar el trabajo de investigación doctoral arriba esbozado mayoritariamente desde una visión jurídico – legal (derecho positivo), se requerirá, necesariamente, para el éxito del mismo, encontrar el apoyo de otras ciencias sociales de importancia manifiesta, entre las cuales se encuentra la sociología, especialmente la sociología jurídica, la ética, la economía jurídica, la ciencia política, entre otras.

Descendiendo lo anterior al caso concreto, el objeto de investigación pretenderá demostrar que en la formulación de la política pública de Agro Ingreso Seguro –AIS–<sup>4</sup> no se cometió delito alguno, no obstante haberse generado un rechazo ético y moral por parte de un sector mayoritario de la sociedad colombiana por considerar, en esencia, que la entrega de subsidios no reembolsables (política pública asistencialista) a grandes productores agropecuarios<sup>5</sup>, así no estuviere prohibido legalmente (derecho positivo), sí es a todas luces reprobable moral y éticamente (*ius natural*)<sup>6</sup>.

Para demostrar la conclusión de la investigación doctoral “las políticas públicas no delinquen, el caso de Agro Ingreso Seguro”, utilizaremos la idea ya desarrollada doctrinalmente mediante la cual la sociología jurídica analiza las relaciones existentes entre el derecho y sociedad y la necesaria interconexión entre estas dos ciencias sociales. Es decir, utilizaremos rama de la sociología para analizar la política pública de AIS frente a la realidad social y frente a los fines de las normas jurídicas<sup>7</sup>. En este punto es importante mencionar la cultura

---

4 El programa Agro Ingreso Seguro fue aprobado por el Congreso Nacional de Colombia mediante la Ley 1133 de 2007, publicada en el *Diario Oficial* n.º 46.595 de 10 de abril de 2007.

5 La ley que creó el programa Agro Ingreso Seguro –AIS– prevé según su artículo 1.º que esta política pública se encamina a: “... proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía”.

6 Para la Fiscalía General de la Nación, haberse entregado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los años 2007 y 2008 subsidios no reembolsables a grandes productores del campo para ejecución de proyectos de riego y drenaje, constituyó el caso más grande de corrupción del sector agropecuario de Colombia [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9128024>].

7 Al respecto, ver: IVÁN PACHECO ARRIETA y JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ. “Discusiones acerca del concepto de sociología jurídica”, en *Revista IUSTA*, vol. 2, n.º 24, Bogotá, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2005, pp. 11 a 20, disponible en: [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/2997/2864>].

de la ilegalidad, por medio de la cual ciertos comportamientos sociales (fraudulentos) llevan al fracaso la implementación de una política pública que desde su origen era legal<sup>8</sup>.

## II. ARGUMENTACIÓN (CONTEXTO)

Tal y como se analizó en clase, se debe examinar desde una visión socio-jurídica el fenómeno del rechazo social por la formulación, aprobación y ejecución de la política pública, incluida claro está, la de Agro Ingreso Seguros –AIS–, para determinar posibles excesos de la misma (excesos de la norma, Ley 1133 de 2007).

Como lo hemos descrito en diferentes trabajos efectuados en este curso de doctorado, partimos de la premisa que señala que desde el punto de vista del positivismo jurídico<sup>9</sup>, la formulación de una política pública no delinque, no obstante poder generar una resistencia social, ética y moral para un sector importante de la comunidad, entre los cuales y solo a título de ejemplo encontramos: actores de la sociedad civil, gremios, organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones de control etcétera<sup>10</sup>.

---

8 Según lo expone GARCÍA VILLEGAS, la cultura de la legalidad es entendida como “el sometimiento de las creencias, los valores, los intereses, de una sociedad a las leyes. Más específicamente significa subordinar, en caso de conflicto, los valores sociales y culturales respecto de la ley”. MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. “Los incumplidores de reglas”, en *Normas de papel. La cultura de incumplimiento de las reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2011, p. 15.

9 El jurista italiano NORBERTO BOBBIO frente al derecho positivo señala: “La teoría opuesta al iusnaturalismo es la teoría que reduce la justicia a la validez. Mientras que para el iusnaturalismo clásico tiene, sería mejor decir debería tener, valor de orden solo lo que es justo, para la doctrina opuesta es justo solo lo que es ordenado y por el hecho de ser ordenado”. Para un iusnaturalista, una norma no es válida si no es justa; para la doctrina opuesta, una norma es justa solo si es válida”. JULIETA MARCONE. “Hobbes entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, en *Revista Andamios*, vol. 1, n.º 2, México, 2005.

10 Al respecto es importante citar al catedrático DIEGO LÓPEZ cuando afirma que existe “... la relegación del Derecho Natural a una discusión simbólica, que paulatinamente avanzará hacia una separación radical entre derecho y moral”. CRISTIAN VILLALONGA TORRIJO. “López Medina, Diego (2004): Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, n.º 1, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, pp. 193 a 197.

Utilizando la teoría pura del derecho del jurista HANS Kelsen<sup>11</sup>, tenemos que en esencia una política pública no delinque. Empero, este tema lo debemos abordar también desde una órbita política y sobre todo social ya que en inconformismo de la sociedad o de parte de ella por la formulación, aprobación y ejecución de una política puede generar, de forma sorpresiva, consecuencias que incluso impongan sanciones de índole legal (penales, disciplinarias y fiscales), como efectivamente ocurrió con el exministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA<sup>12</sup> funcionario público formulador de la política pública de AIS y su grupo de asesores más cercano.

Así las cosas, no basta para analizar o estudiar e manera seria una política pública, cualquiera que ella sea, solo el punto de vista normativo (derecho positivizado), debemos acudir también a ciencias afines como la sociología jurídica, la economía jurídica, la ciencia política, la antropología jurídica y la ética (*ius natural*)<sup>13</sup>.

Al respecto, es importante citar al profesor ANTANAS MOCKUS quién acertadamente indica sobre lo que venimos señalando, lo siguiente:

---

11 “De todas las innumerables variantes que ofrece el positivismo jurídico, la más arquetípica (aunque tardía) es la de HANS KELSEN (1881-1973). Este importantísimo jurista y filósofo fue profesor en las Universidades de Viena y Praga. Desde 1940 (en que debió emigrar a los Estados Unidos por tener origen judío y ante la situación europea) dio clases en Harvard. Fundó la escuela de Viena, propugnadora de la ‘teoría pura del derecho’, nombre que también lleva su obra fundamental, publicada por primera vez en alemán en 1934, reeditada varias veces, con cambios, hasta 1953...”. Ver RICARDO RABINOVICH-BERKMAN D. *Manual de historia del derecho*, Buenos Aires, Edit. Astrea, 2016, p. 481.

12 Ver sentencia del 16 de julio de 2014 (radicación 37462) proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia contra el exministro de agricultura Andrés Felipe Arias Leiva. El fallo está disponible en [[www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20\(16-07-14\)%20sentencia%20contra%20exministro%20andr%C3%A9s%20felipe%20arias.pdf](http://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20(16-07-14)%20sentencia%20contra%20exministro%20andr%C3%A9s%20felipe%20arias.pdf)]

13 Sin embargo, la existencia y validez de una política pública no dependerá de cuestiones distintas al derecho positivo. Tal afirmación es compartida por la Corte Constitucional. En efecto, en la sentencia C-285 de 2014 el máximo órgano de la justicia constitucional expuso: “... Las doctrinas iuspositivistas, pese a considerar que entre el derecho y la moral pueden existir conexiones, advierten que ellas no tienen un carácter forzoso y por eso la definición del derecho y la determinación de la validez de las normas, son juicios que pueden hacerse al margen de criterios morales [...] En consecuencia, la validez y el contenido de los ordenamientos es un problema diferente al de su concordancia con determinada perspectiva moral”.

Todos los comportamientos moralmente válidos a la luz del juicio moral individual suelen ser culturalmente aceptados (no sucede necesariamente lo contrario: existen comportamientos culturalmente aceptados que algunos individuos se abstienen de realizar por consideraciones morales). A su vez lo culturalmente permitido cabe dentro de lo legalmente permitido (aquí tampoco sucede lo inverso: hay comportamientos jurídicamente permitidos pero culturalmente rechazados)...<sup>14</sup>.

Tenemos eventos (caso AIS) donde existen conductas que normativamente están permitidas, pero que socialmente encuentran un rechazo de tal envergadura que lo que inicialmente no es punible (sancionable) termina siéndolo por la presión social, política y también mediática<sup>15</sup>.

Lo anteriormente, es el punto neurálgico del trabajo y es donde nos debemos preguntar: ¿Sí una norma (política pública) que implementa una serie de medidas, en el caso de AIS la posibilidad de entregar subsidios monetarios no reembolsables a los grandes productores agroindustriales<sup>16</sup>, puede llegar a que no obstante ser legal (validez) y exigible jurídicamente pueda presentar o generar tal incomodidad en la sociedad (ética y moral) que la convierta en inaplicable y más grave aún para sus formuladores y ejecutores producir efectos sancionatorios, incluido la penal?

La respuesta al cuestionamiento anterior tendría que ser negativo. Para nosotros, una política pública válidamente formulada, aprobada y ejecutada, aunque socialmente no genere consenso, sea considerada inmoral o poco ética, no pierde sus efectos legales y menos aún puede aparejar consecuencias sancionatorias para sus ejecutores.

---

14 ANTANAS MOCKUS SIVICAS. *Armonizar ley, moral y cultura. Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997*, Bogotá BID, 1999, p. 8.

15 El programa AIS consagrado en la Ley 1133 de 2007, norma que a la fecha produce plenos efectos jurídicos, se dirige a proteger a todos los productores agropecuarios nacionales, sean éstos grandes, medianos o pequeños por la internacionalización de la economía (suscripción del gobierno nacional de múltiples tratados de libre comercio -TLC-).

16 El fundamento de economía jurídica para autorizar que grandes productores agroindustriales sean destinatarios de pueda ser beneficiaria de subsidios no reembolsables del programa Agro Ingreso Seguro AIS, radica en que son estos empresarios del campo los mayores generadores de empleo en el sector rural colombiano, por lo que válidamente poder ser sujetos de beneficios económicos.

Esta conclusión encuentra respaldo con lo expuesto por el profesor mexicano EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ quién expone que las normas (derecho positivo), son válidas solo por el hecho de ser dictadas por el poder soberano del Estado, sin que por ese hecho acarre un hecho justo<sup>17</sup>, como lo han pretendido ver los estudiosos del derecho natural<sup>18</sup>.

En este orden de ideas, es claro que fenómenos sociales, mediáticos y políticos, incluso provenientes del mismo estamento estatal, incluido su aparato sancionatorio, pueden desembocar en que una norma, es este caso una política pública y más específicamente la de AIS que desde la órbita positiva es válida y productora de plenos efectos legales, pueda generar un rechazo tal que desemboque en su modificación, incluso en su derogación, situación que a la fecha no ha ocurrido jurídicamente ya que la Ley 1133 de 2007 se encuentra vigente y es generadora de efectos legales, por lo que su incumplimiento puede ser objeto de la interposición de una acción de cumplimiento<sup>19</sup>.

---

17 “Problema muy debatido por los juristas es el concerniente al llamado derecho natural. Suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del positivo. De acuerdo con los defensores del positivismo jurídico solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época [...] La diferencia se hace consistir en el distinto fundamento de su validez. El natural vale por sí mismo, en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido. La validez del segundo encuéntrase condicionada con la concurrencia de ciertos requisitos, determinantes de su vigencia. Todo presente vigente es formalmente válido”. EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ. *Introducción al estudio del derecho*, México D. F., Edit. Crear, 1968, p. 40.

18 El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas, que constituyen el derecho positivo, son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no por su eventual correspondencia con un orden justo, trascendental, como pretendía en iusnaturalismo. Según GARCÍA MÁYNEZ “el derecho positivo, por el simple hecho de su positividad, esto es, de emanar de una voluntad soberana, es justo” (GARCÍA MÁYNEZ, 1968, p. 12). Dicho en otras palabras, para el iuspositivismo las normas que emanan de un Estado fundan su valides en este hecho y no en valores éticos trascendentales o en fines “socialmente valiosos” que supuestamente deben perseguir las normas (como podría ser el bien común, por ejemplo). JULIETA MARCONE. “Hobbes entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, en *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 1, núm. 2, México D. F., Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2005.

19 La Corte Constitucional, mediante el fallo de constitucionalidad C-373 del 27 de mayo de 2009, declaró constitucional la Ley 1133 de 2009, por no encontrar vicios de forma en la tramitación de esa norma.

Sin embargo, la anterior situación (reproche social) no puede confundirse con la represión sancionatoria (penal, disciplinaria y fiscal) del formulador y/o ejecutor de la política pública.

En el caso AIS, se tiene que la aprobación y entrega de subsidios económicos no reembolsables para la implementación de proyectos de riego y drenaje a grandes productores agroindustriales generó una recriminación social tal que la ejecución de Ley 1133 de 2007, especialmente sus módulos de incentivos (subsidios para riego y drenaje) se suspendiera, incluso, que la precandidatura a la Presidencia de la República por parte del exministro ARIAS naufragara en las primarias del Partido Conservador en el año 2009, y no olvidar las consecuencias políticas que tuvo y que subsisten para el expresidente URIBE VÉLEZ y su partido Centro Democrático.

Estas son algunas de las consecuencias sociales que se derivaron del escándalo social, político y mediático de AIS, aspectos que deben ser analizados de la mano de la sociología jurídica, de la ciencia política y de la economía jurídica, entre otras ciencias afines a la ciencia jurídica.

A pesar de lo anterior, se considera un error llevar el reproche social, político y mediático hasta las inmediaciones del derecho sancionatorio. No puede confundirse la molestia social con la represión penal del ejecutor de una política pública que fue legalmente formulada y aprobada por el estado.

Volver el reproche social (objeto de estudio por parte de la ética, la moral, el derecho natural y otras ciencias sociales afines), tema de la administración de justicia, puede desquiciar irremediablemente los pilares básicos de la democracia y del Estado social de derecho.

A pesar de lo anterior, y considerar que la sanción social es ajena al reproche sancionatorio del Estado, en el caso AIS ocurrió precisamente lo contrario. Lo que empezó con un escándalo social, político y especialmente mediático, terminó determinando sanciones penales y disciplinarias para ANDRÉS FELIPE ARIAS y sus inmediatos colaboradores.

En efecto, tanto la Fiscalía General de la Nación (entidad investigadora) como los operadores judiciales, incluida la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, concluyeron que el actuar de los servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vulneró la finalidad del programa AIS, ya que conscientemente (dolo) permitieron la entrega de subsidios económicos no reembolsables a

grandes productores del campo, contrariando lo dispuesto por el espíritu de la Ley 1133 de 2007 que determinaba que solo los pequeños productores del campo fueran los ganadores de esos dineros “gratis” entregados por el Estado.

### III. CONCLUSIONES

1. El objeto de trabajo de tesis doctoral *Las políticas públicas no delinquen, el caso de Agro Ingreso Seguro*, no obstante ser influenciado en su espíritu por la teoría del derecho positivo, requerirá para su adecuado desarrollo analizar y aplicar conceptos de otras ciencias sociales afines, tales como la sociología jurídica, la economía jurídica, la ciencia política, la antropología jurídica la ética, entre algunas otras más.
2. La formulación, aprobación y ejecución de una política pública *per se* no puede generar por ese solo hecho reproches sancionatorios para los funcionarios públicos, pero si puede ser objeto de un rechazo social de la población o de parte de ella que determine su modificación, incluso su derogación.
3. Agro Ingreso Seguro –AIS– es un ejemplo que el descontento social respecto de una política pública, además de las consecuencias políticas, mediáticas y de gobernabilidad que puede conllevar, aparece en ciertos casos consecuencias penales, disciplinarias y fiscales para los funcionarios públicos que la formularon o deban ejecutarlas.
4. Una política pública impulsadora de incentivos (subsidios) que favorezca a grandes productores, empresarios o industriales no es ilegal ni contraria a derecho. Sin embargo, ética y moralmente puede ser repudiable, incluso para algunos injusta.
5. El análisis y estudio de una política pública necesariamente debe abarcar el momento histórico en que se formula, aprueba y ejecuta. También, debe incluir la investigación del modelo económico del gobernante que la formula y sobre todo determinar la tendencia política de quién la reprocha o repudia.

## BIBLIOGRAFÍA

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-373 de 27 de mayo de 2009, M. P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, disponible en: [[www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-373-09.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-373-09.htm)].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SP9225-2014, radicación 37.462 de 16 de julio de 2014, M. P.: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, disponible en: [[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP9225-2014\(37462\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP9225-2014(37462).pdf)].
- “Fiscal: ‘AIS, el peor caso de corrupción en historia del agro””, en *El Tiempo*, Bogotá, 5 de abril 2011, disponible en: [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9128024>].
- GARCÍA MÁYNES EDUARDO. *Introducción al estudio del derecho*, México D. F., Edit. Crear, 1968.
- GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Los incumplidores de reglas”, en *Normas de papel. La cultura de incumplimiento de las reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2011.
- Ley 1133 de 2007. “Por medio de la cual se crea e implementa el programa Agro, Ingreso Seguro - AIS”, *Diario Oficial*, año CXLII, n.º 46.595 de 10 de abril de 2007, disponible en: [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674658>].
- MARCONI, JULIETA. “Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 1, n.º 2, México D. F., Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2005, disponible en: [<https://www.redalyc.org/pdf/628/62810206.pdf>].
- MOCKUS SIVICAS, ANTANAS. *Armonizar ley, moral y cultura. Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997*, Bogotá, BID, 1999.
- PACHECO ARRIETA, IVÁN y JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ. “Discusiones acerca del concepto de sociología jurídica”, en *Revista Iusta*, n.º 24, Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2005, disponible en: [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/2997/2864>].
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO DAVID. *Manual de historia del derecho*, Buenos Aires, Edit. Astrea, 2016.
- VALENTI NIGRINI, GIOVANNA y ULISES FLORES LLANOS. “Ciencias sociales y políticas públicas”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 71, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, disponible en: [<https://www.redalyc.org/pdf/321/32119200007.pdf>].
- VARGAS VELÁSQUEZ, ALEJO. *Notas sobre el Estado y las políticas públicas*, Bogotá, Almudena Editores, 1999.
- VILLALONGA TORRIJO CRISTIAN. “López Medina, Diego (2004). Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, n.º 1, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, disponible en: [[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000100011](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100011)].